

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.

Versión estenográfica de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bienvenidos a la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para poder dar inicio a la Sesión pido al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Le pido de favor a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Secretario.

Procedemos a la aprobación del Orden del Día, en los términos en que fue circulado, con veintisiete asuntos; pido al Secretario Técnico del Pleno que recabe la aprobación del Orden del Día.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación respecto del Orden del Día, en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, procedemos a la atención de los asuntos que se someten a nuestra consideración.

En primer término, tenemos un asunto a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el I.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., en el sentido de determinar que su servicio denominado "IP EASY SERVICE" no representa un servicio de telecomunicaciones.

Damos la palabra al maestro Rodrigo Guzmán Araujo o a la persona que él nos indique.

**Rodrigo Guzmán Araujo Mérito:** Sí, gracias, Presidente.

Comisionados, buenos días a todos; colegas, también.

Si no hubiera inconveniente daría el uso de la voz a la licenciada Sonia Celada para la presentación del asunto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante, maestra Sonia Celada.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez:** Muchas gracias.

Buenos días, señores Comisionados.

Buenos días a todos.

Bueno, les venimos a proponer una confirmación de criterio de EUTELSAT IP EASY SERVICE.

Es importante mencionar los antecedentes.

EUTELSAT es titular de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias, asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, otorgada por el Instituto en 2015; y también de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto en 2018.

Como ustedes saben, con fecha 26 de junio de 2019, el representante legal de EUTELSAT solicitó al Instituto una confirmación de criterio en el sentido de determinar que IP EASY SERVICE no representa un servicio de telecomunicaciones.

En la Unidad de Asuntos Jurídicos analizamos desde el punto de vista jurídico y tenemos ciertas consideraciones a saber.

¿Qué es lo que pretende EUTELSAT? EUTELSAT pretende ofrecer el servicio de provisión de capacidad satelital a proveedores de internet que deseen comercializar servicios de banda ancha satelital bidireccional a sus usuarios finales a través de una plataforma que denominan IP EASY SERVICE.

Dado que su servicio no llegaría al usuario final, solicita lo siguiente, lo cual leeré textual: *"...considerando que mi representada sólo provee la capacidad satelital en este modelo de negocio, solicito a este H. Instituto una confirmación de criterio, mediante el cual se determine que IP EASY SERVICE no representa un servicio de telecomunicaciones toda vez que mi representada no llegará al público en general, ya que será el cliente de EUTELSAT quien comercialice y preste el servicio al usuario final..."*.

En razón de ello, en la UAJ nos dimos a la tarea de analizar lo que se entiende en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de los conceptos siguientes:

Servicio público de telecomunicaciones: los servicios de telecomunicaciones son aquellos que se prestan mediante la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

Servicios públicos de telecomunicaciones: son aquellos servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general, con fines comerciales, públicos o sociales.

¿Qué es un servicio de provisión de capacidad? Se refiere a aquel que se presta haciendo disponible la suficiencia espectral de un satélite operativo instalado y mantenido en una posición orbital geoestacionaria u órbita satelital junto con su centro de control y de gestión de red, para cursar tráfico, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que circula por una red de telecomunicaciones conforme a sus características técnicas y capacidades operativas, haciendo uso de bandas de frecuencias y de su zona de servicio.

Aquí existe una limitante regulatoria, es decir, se requiere de una concesión de recursos orbitales o una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales, y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para prestar el servicio a los titulares de una concesión única o de una autorización para estación terrena transmisora.

El servicio de provisión de capacidad que puede prestar EUTELSAT, en términos de su autorización, puede prestar el servicio de provisión de capacidad a dos tipos de usuarios, ya sean titulares de concesión únicas o de una autorización para instalar y operar una estación terrena transmisora; en caso de que quisiera prestar el mismo servicio autorizado a personas distintas, es decir, usuarios finales, deberá realizarlo a través de una concesión única para uso comercial.

También analizamos lo que es la expresión "*al público en general*", dado que EUTELSAT plantea que el servicio IP EASY SERVICE solamente se prestará a sus clientes y no al público en general, es necesario aclarar que no cabe hacer una interpretación restrictiva que limite el término "*público en general*" a los destinatarios finales o consumidores de un servicio de telecomunicaciones cuando se habla de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; en cambio, debe aceptarse que dentro del "*público en general*" pueden entenderse

Eliminado "84" número de palabras, que contiene información relacionada con secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a los particulares, consistente en la descripción técnica de la plataforma de "IP Easy Service", en términos de los artículos 116, tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales.

también a los concesionarios y autorizados, en cuyo caso se denominan "servicios mayoristas", de ahí analizamos el concepto de "servicio mayorista".

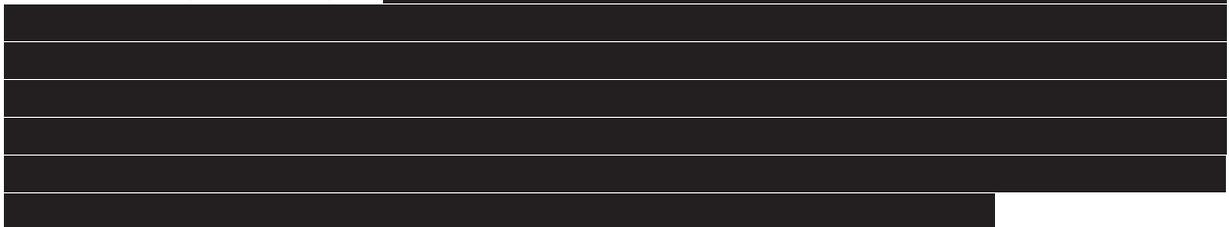
La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión concibe una especie de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que por definición no llegan por sí mismos a los usuarios finales, a saber, los "servicios mayoristas de telecomunicaciones", definidos como el servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales y a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Aún y cuando un servicio mayorista de telecomunicaciones no llega a los usuarios finales sigue siendo considerado por la Ley, como un servicio público de telecomunicaciones, específicamente, aunque esté limitado el suministro de acceso a infraestructura, capacidades de una red o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a concesionarios o comercializadoras, a fin de que estos últimos sean los que presten otros servicios públicos de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Es claro que para que un servicio tenga el carácter de ser un servicio público de telecomunicaciones no es un requisito indispensable el que se ofrezca o preste directamente a los usuarios finales; por otra parte, aquellos servicios de carácter mayorista intermedio, es decir, los que se prestan a otros operadores para que estos a su vez den servicio a los usuarios finales, también son servicios públicos de telecomunicaciones.

Después analizamos concretamente el servicio denominado IP EASY SERVICE. EUTELSAT manifiesta en su solicitud que la plataforma denominada como IP EASY SERVICE fue creada para proveedores de internet que deseen comercializar servicios de banda ancha satelital bidireccional a sus usuarios finales y que su servicio no llegará al público en general, ya que serán sus clientes quienes comercialicen y presten el servicio a usuarios finales.

EUTELSAT también mandó un diagrama, incluido como Anexo 1 en su solicitud, del cual se desprende que



Por lo tanto, concluimos que la característica de que el servicio denominado IP EASY SERVICE, incluyendo las modalidades de su solicitud VNO Package, sólo se provea a los clientes de EUTELSAT, y estos sean quienes comercialicen y presten servicios al usuario final, no es motivo para confirmar que no es un servicio de telecomunicaciones; en cambio, es un servicio mayorista de provisión de capacidad satelital, especie que corresponde al género de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por lo cual, el Proyecto que propone... en el Proyecto les proponemos resolver que no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por el representante legal de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., en el sentido de que el referido servicio IP EASY SERVICE no representa un servicio de telecomunicaciones.

Esto sería cuanto, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Maestra Celada.

Está a consideración de los señores Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto.

Respecto al análisis presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, quisiera destacar que Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. en términos de su autorización vigente únicamente puede prestar el servicio de provisión de capacidad a titulares de concesiones únicas o de una autorización para instalar y operar una estación terrena transmisora, por lo que claramente dicho servicio no se presta directamente a los usuarios finales bajo la misma autorización habilitante.

En ese sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla la figura de prestación de servicios mayoristas, los cuales por sí mismos no llegan a los usuarios finales, es decir, para que un servicio tenga el carácter de servicio público de telecomunicaciones no es un requisito que se ofrezca o preste directamente a los usuarios finales.

Por tal motivo, acompaño el análisis realizado en el sentido de que el hecho de que el servicio denominado IP EASY SERVICE sólo se provea a los clientes de Satélites Mexicanos, y estos sean quienes comercialicen y presten servicios al usuario final, no es motivo para confirmar que no es un servicio de telecomunicaciones; en cambio, dicho servicio, incluyendo sus modalidades IP

Easy VNO y IP Easy Package, es un servicio mayorista de provisión de capacidad satelital, figura que corresponde a un servicio público de telecomunicaciones, por lo cual coincido con que no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. en el sentido de que el referido servicio IP EASY SERVICE no representa un servicio de telecomunicaciones.

Por las razones expresadas anteriormente, adelanto mi voto a favor de dicho Acuerdo, gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura y adelantar que mi voto será a favor, ya que como bien lo expuso la licenciada Celada, el hecho de que un servicio llegue o no llegue al público en general o a los usuarios finales, no es la esencia para que ese servicio represente o no un servicio de telecomunicaciones.

En ese sentido yo coincido con el Proyecto y no ha lugar a confirmar el criterio, en los términos que lo ha presentado la Unidad.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez... perdón, el Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También sobre este tema, creo que es importante este análisis que se ha hecho, sobre todo en el contexto de las tecnologías satelitales, en donde sabemos que muchas veces por cómo la propia naturaleza de cómo se proveen los servicios, en las cuales históricamente desde antes que se hiciera en las telecomunicaciones fijas terrestres ya había un concepto de mayorista y minorista, en los cuales quienes proveen capacidad satelital no estaban incluidos o no se les incluía la autorización para dar servicios minoristas, y para ello se utilizaban otras figuras minoristas, que han ido cambiando a lo largo del tiempo de nombre, como los comercializadores, ahora autorizados, o inclusive, algunos operadores que tenían también títulos habilitantes para llegar a usuarios finales.

Y como se sabe, en redes malladas y en otro tipo de servicios, o inclusive, en este específico, de llevar conectividad y después enlazarla con una nube, para proveer servicios satelitales pues se difumina esta frontera entre los servicios finales y los servicios mayoristas; y en este caso, evidentemente, si bien, se trata de usuarios únicamente de EUTELSAT o de antiguamente SATMEX, es un servicio evidentemente mayorista de provisión de capacidad satelital, por lo que coincide en que es una modalidad de servicio público de telecomunicaciones.

En este sentido y por las razones señaladas, dado que es este servicio mayorista de provisión de capacidad satelital, el cual, pues se ha prestado históricamente en México y se ha considerado como un servicio público de telecomunicaciones, coincide en que no ha lugar a confirmar el criterio solicitado por el representante legal, en este caso todavía de Satélites Mexicanos, que como mencionaba es ahora la empresa EUTELSAT México.

De esta forma y, dado que coincide con el análisis en cuanto a que se trata de una modalidad de los servicios públicos de telecomunicaciones mayoristas, adelanto que mi voto será a favor de la presente confirmación o, en este caso, del Proyecto, y que no ha lugar a la confirmación de criterio.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** De no haber más intervenciones podemos recabar la votación de este asunto.

Secretario Técnico del Pleno.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación respecto del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos I.2 a I.4 son a cargo de la Unidad de Política Regulatoria.

El 1.2 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de inconformidad 15/2018 del 13 de febrero de 2020, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Damos la palabra para este asunto al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario, adelante.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Muchísimas gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes, colegas.

El asunto, y los pondré en antecedentes, el 25 de septiembre de 2015 se aprobó mediante acuerdo P/IFT/250915/428 la Resolución mediante la cual se determinaron las condiciones de interconexión entre Telmex y Concesiones LI, sobre la cual Telmex promovió un amparo.

El Juzgado Primero del Distrito Especializado dictó la sentencia correspondiente, en la que resolvió sobre el juicio de amparo y niega el amparo promovido por Teléfonos de México. Telmex promovió el recurso de revisión sobre el cual el Segundo Tribunal Colegiado Especializado resolvió modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio y remitir los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió negar el amparo a Telmex y reservar la jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado Especializado; en cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia, el Segundo Tribunal dictó sentencia, en la que se resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección a Telmex.

En ese sentido, el 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución mediante la cual dio cumplimiento a la ejecutoria en la cual se desincorporó de la esfera jurídica de Telmex el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas de interconexión, resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que se utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten respecto de la condiciones aplicables al año 2015, en lo relativo a que las tarifas de terminación de tráfico sólo podrían ser aplicadas desde su resolución y se determinan las tarifas de interconexión para el periodo del 1° de enero al 24 de septiembre del mismo año, por lo cual el Juzgado Primero de Distrito Especializado declaró cumplida la ejecutoria de amparo; sin embargo, Telmex interpuso recurso de inconformidad, el cual fue registrado con el número INCON 1/2018.

Posteriormente, el Juzgado Primero de Distrito Especializado declara cumplida la ejecutoria de amparo y Telmex nuevamente interpuso recurso de inconformidad, sobre el cual el Segundo Tribunal Colegiado Especializado dicta su resolución.

A través de la sentencia dictada en el recurso de inconformidad y su correspondiente aclaración de sentencia, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa consideró que se debe desincorporar de la esfera jurídica de Telmex el antepenúltimo párrafo del primer punto del Acuerdo de tarifas 2015, lo que deja... lo que implica dejar insubsistente las resoluciones de interconexión P/IFT/250915/424, la Resolución P/IFT/EXT/071015/127, la Resolución P/IFT/EXT/071015/128 y la Resolución P/IFT/EXT/071015/129, únicamente a lo relativo a las tarifas de interconexión determinadas por un periodo fraccionado del año 2015.

Para tales efectos en el Proyecto de Resolución se realiza lo siguiente:

Se desincorpora de la esfera jurídica de Telmex, el antepenúltimo párrafo del primer punto de acuerdo sobre el Acuerdo de tarifas, en el que se refiere a que las tarifas determinadas sólo podrán ser aplicables desde su resolución.

Y se dejan insubsistentes las partes considerativas y resolutive de las resoluciones de interconexión, únicamente en las partes que hace referencia a la interpretación

del segundo párrafo del artículo Vigésimo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en las resoluciones mencionadas.

Finalmente, se determina la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, a efecto de que resulte aplicable para todo el año 2015.

Quisiera, dado lo que se ha comentado que es para Teléfonos de México, quisiera hacer una propuesta para dar claridad en el Resolutivo Segundo y realizar un cambio en el cual se manifieste que únicamente se deja insubsistente por lo que hace a Teléfonos de México, S.A. de C.V.

El cambio propuesto es el primer párrafo del Resolutivo Segundo, y lo leo textual cómo quedaría: *"...en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el recurso de inconformidad 15/2018, únicamente por lo que hace a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. se dejan insubsistentes:..."* y se mantiene lo que viene en el Proyecto que se ha circulado para su consideración.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Está a consideración de los Comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz, tiene la palabra.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este asunto y anticipar mi voto a favor del Proyecto a través del cual se propone dar cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de inconformidad 15/2018, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, ello al considerar que el Proyecto sometido a aprobación de este Pleno es acorde con lo mandado por la autoridad jurisdiccional al desincorporar de la esfera jurídica de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el antepenúltimo párrafo del primer punto del Acuerdo de tarifas 2015; dejar insubsistentes las resoluciones en las que la autoridad jurisdiccional consideró que tuvo como primer acto de aplicación el Acuerdo de tarifas 2015 y las subsecuentes no... y las subsecuentes, perdón, únicamente en lo relativo a la determinación de las tarifas de interconexión por un periodo fraccionado y no por todo el año 2015; y finalmente, la determinación de dichas tarifas para toda la anualidad 2015.

Por lo que, al estar atendiendo estrictamente a los efectos conseguidos en el recurso de inconformidad, adelanto mi voto a favor del Proyecto en sus términos, incluyendo la modificación anunciada por el Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado.

De no haber más manifestaciones quisiera expresar el sentido de mi voto.

Igualmente, a favor de dar cumplimiento en los términos indicados por el Tribunal, a la ejecutoria de referencia. Sin embargo, en consistencia con votaciones reiteradas que en esa época hice sobre las tarifas 2015, en la cual coincidía con las políticas que instrumentó el Instituto, pero no con los ritmos de adopción, mi voto sería en contra del Resolutivo Tercero, por lo que hace a las tarifas puntualmente establecidas; no así por el resto, que sería mi voto a favor de los resolutivos Primero, Segundo y Cuarto, por lo que hace al debido cumplimiento y a la aplicación para el año entero de las determinaciones del Instituto.

Gracias.

Entonces, podríamos proceder a recabar la votación, Secretario del Pleno.

**David Gorra Flota:** Claro que sí, se recaba votación respecto del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es diferenciado.

A favor de los resolutivos Primero, Segundo y Cuarto, por lo que hace a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado

Especializado; pero voto en contra del Resolutivo Tercero, solamente por lo que hace a las tarifas puntualmente establecidas para el año 2015.

Gracias.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos 3 y 4 son consultas públicas.

El I.3, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el inicio de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

Damos la palabra al maestro Víctor Rodríguez o a quien él nos indique.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Se somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el inicio de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

En la Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de 2020, el Pleno aprobó la Resolución mediante la cual en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida en Sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al Amparo en Revisión 751/2018, se dejó insubsistente la Resolución Bienal para Grupo Televisa.

En consecuencia, en la Sesión Ordinaria celebradas los días 16 y 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto instruyó a la Unidad de Política Regulatoria a realizar el cierre del procedimiento referente a la Segunda Revisión Bienal de preponderancia en el sector de radiodifusión 2019 para todos los integrantes del agente económico preponderante, e iniciar un nuevo procedimiento.

En ese orden de ideas, el marco regulatorio aplicable para Grupo Televisa son las medidas impuestas mediante la Resolución de preponderancia, y el marco regulatorio aplicadas para las afiliadas independientes son las medidas impuestas mediante la Resolución de preponderancia y las modificaciones, supresiones y adiciones de la Resolución Bienal.

Por otra parte, en la Resolución de preponderancia se establecieron determinadas obligaciones al agente económico preponderante, en donde la regulación asimétrica impuesta debe revisarse sistemáticamente.

Por lo anterior, y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, resulta necesario que el Instituto realice una evaluación del impacto en términos de competencia de las medidas asimétricas impuestas al grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de suprimir, modificar o, en su caso, establecer nuevas medidas, para garantizar que se cumpla con el objetivo de evitar afectaciones a la competencia y la libre concurrencia en el sector de radiodifusión.

Visto lo anterior, se propone realizar la consulta pública en comento con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis, que puedan ser útil para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas en el marco regulatorio y, en su caso, las propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de las medidas.

Las medidas de la... la evaluación de las medidas de regulación asimétricas impuestas al agente económico preponderante permitirá, en su caso, modificar, suprimir o establecer nuevas medidas que fortalezcan el marco regulatorio asimétrico, lo que favorecerá a la reducción o eliminación de barreras a la entrada y prevendrá conductas anticompetitivas, propiciando condiciones que favorezcan la competencia en el sector y que se reflejará en mayores beneficios a las audiencias.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Javier Juárez tiene la palabra.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto.

Primero, recordar que en estricto apego a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 751/2018, este Pleno dejó insubsistente la Resolución de la Revisión Bienal en radiodifusión 2017, exclusivamente para los concesionarios que forman parte de Grupo Televisa; y en consecuencia, al acreditarse lo dispuesto en la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se debía poner fin al procedimiento de la Segunda Revisión Bienal en radiodifusión que se inició en octubre de 2019.

Adicionalmente, este Pleno determinó instruir a la Unidad de Política Regulatoria el cierre del procedimiento para todos los integrantes del agente económico preponderante, tanto para los concesionarios que forman parte de Grupo Televisa como para las afiliadas independientes, e iniciar un nuevo procedimiento; determinación que, como ustedes recordarán, yo no compartí, pues consideré que al haberse agotado todas las diligencias pertinentes y haberse concluido los plazos de mérito lo que procedía para las afiliadas independientes era dar fin al procedimiento y dictar la Resolución correspondiente, razón por la que voté en contra de esa instrucción que se dio a la UPR.

No obstante lo anterior, y atendiendo al hecho de que la Unidad de Política Regulatoria en acato a la instrucción dada por la mayoría de este Pleno tiene la encomienda de iniciar un nuevo procedimiento, considero pertinente que se lleve a cabo un nuevo proceso de consulta pública, esto con la finalidad de recibir aportaciones de la industria e interesados en participar, que permitan fortalecer el procedimiento que determine la posible supresión, modificación o adición de medidas al agente económico preponderante en el sector de la radiodifusión.

Por esas consideraciones, adelanto que acompañaré el Proyecto de consulta pública con mi voto a favor.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor de la propuesta de someter a consulta pública la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de preponderancia en radiodifusión, relativo a que el Instituto debe realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas.

Considerando que la presente consulta pública contempla dos marcos regulatorios, el primero, la Resolución de preponderancia en radiodifusión de 2014, y el segundo, la Resolución Bienal de 2017; la primera aplicable a Grupo Televisa y a las afiliadas independientes, y la segunda únicamente a las afiliadas independientes, derivado de la declaratoria de insubsistencia de la Resolución Bienal en favor de Grupo Televisa.

Aunado a lo anterior, y dado que ya se cumplieron dos años de las modificaciones de las medidas establecidas impuestas al agente económico preponderante en radiodifusión, coincido con la importancia de realizar un ejercicio de consulta pública que permita al Instituto conocer las opiniones tanto de los regulados como de otros integrantes del sector de radiodifusión, así como las apreciaciones de los integrantes de actores como la academia y la sociedad civil, entre otros, mismas que permitirán robustecer el diagnóstico sobre el impacto de las medidas impuestas al agente económico preponderante y, con ello, fortalecer las determinaciones que tome el Instituto respecto de las mismas.

En ese sentido, adelanto mi voto a favor de que se efectúe dicha consulta pública.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado.

Tiene la voz el Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se aprueba la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en radiodifusión.

La finalidad de dicha consulta es recabar comentarios, opiniones y otros elementos de análisis, a efecto de evaluar la eficacia, eficiencia, impacto y permanencia de las medidas que en su momento fueron impuestas a este agente, y, en su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición.

Cabe indicar que, como lo señala el formato para participar en la consulta pública, el marco regulatorio a evaluar para Grupo Televisa será las medidas impuestas mediante la Resolución de preponderancia; por el contrario, el marco regulatorio a evaluar para las afiliadas independientes serán las medidas impuestas mediante la Resolución de preponderancia y las modificaciones, supresiones y adiciones contempladas en la Resolución Bienal, esto como consecuencia de la Resolución P/IFT/181120/437, mediante la cual el Pleno en estricto cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión 751/2018 dejó insubsistente la Resolución Bienal para Grupo Televisa.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor de este asunto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Recabamos entonces la votación de este asunto.

Secretario del Pleno.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Pasamos entonces al asunto I.4 del Orden del Día, que es también una consulta pública.

I.4, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Adelante, maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario.

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Ponemos a su consideración el documento denominado: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Se propone someter a consulta pública, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, las modificaciones a los procedimientos de evaluación de conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, esto por un periodo de sesenta días naturales.

El procedimiento de evaluación de la conformidad fue publicado el 25 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor el pasado 23 de febrero del presente año; la propuesta de modificación tiene su motivación de las diversas manifestaciones realizadas por la industria, y las cuales fueron realizadas a

la Unidad de Política Regulatoria a través de reuniones con la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de las Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, las empresas *Cebra Technologies Enterprise de México*, así como ET.

De esta manera, nosotros ponemos a consideración una consulta pública que en gran parte o las modificaciones más relevantes que se proponen son:

En cuestión de intransferibilidad de los certificados de conformidad. De acuerdo con el PEC actualmente vigente, los certificados de conformidad son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto a su titular, y en el caso de las personas morales podrán incluir a sus filiales y/o subsidiarias, ello a efecto de poder determinar la trazabilidad de la responsabilidad que emana de ser el titular de un certificado de conformidad.

Al respecto, la industria ha manifestado su preocupación en el sentido de que se incrementan los costos y el tiempo del cumplimiento del PEC al tener que obtener por cada importador un certificado de producto, por lo que han solicitado al Instituto reconsiderar esta regla y que se les permita incluir como personas que puedan hacer uso de los correspondientes certificados, además de las filiales y subsidiarias, como por ejemplo, a los importadores, identificándolos de manera puntual ante el IFT como usuarios autorizados del referido certificado, con la finalidad de conservar la vigilancia y las responsabilidades correspondientes ante el organismo de certificación de que se trate y ante el Instituto.

Es importante mencionar que la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2019, estableció que para demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera serán válidos los certificados de conformidad y/o cumplimiento de homologación vigente respecto de la norma, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a las disposiciones técnicas IFT-008-2015 hasta el término de su vigencia; y además, se establece que en dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Dicha acción no ha permitido la vigilancia de la certificación por parte de los organismos de certificación, los cuales no tienen conocimiento del número de personas que utilizan dichos certificados que emiten y que son utilizados por una tercera persona al titular, del titular del certificado de conformidad, por lo que no hay seguimiento por parte de dichos órganos de certificación de los productos que llegan a importar las personas que no son titulares de los certificados.

La modificación propone que a solicitud del titular del certificado de conformidad puedan ser incorporados los importadores para hacer uso de los mismos, con la corresponsabilidad correspondiente.

Sobre los reportes de pruebas, se considera pertinente hacer una propuesta de modificación al PEC, a efecto de señalar que el Instituto podrá tener acceso a la información técnica de los reportes de pruebas en el momento en que lo requiera, sin que se prevea ya la obligación de los laboratorios de prueba de enviar dichos reportes al Instituto; asimismo, se pone a consideración modificar la vigencia de los reportes de prueba a noventa días, a efecto de evitar que estos puedan perder su vigencia durante el proceso de homologación respectiva.

Sobre los esquemas de certificación por muestra de modelo de productos y vigilancia para más de un lote, se propone la modificación de tal manera que quede claro que la ampliación del certificado de conformidad bajo dicho esquema quedaría sujeto a un análisis documental y al registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan en la ampliación en el certificado de conformidad.

Y sobre el número de pruebas por esquema de certificación, el PEC vigente establece la obligación de presentar dos pruebas al organismo de certificación para llevar a cabo las pruebas en el laboratorio de pruebas para el esquema de certificación.

Lo anterior, con el fin de que si por alguna circunstancia arrojaba el equipo bajo prueba, presenta un no cumplimiento en alguna de las especificaciones establecidas en las disposiciones técnicas aplicables, se tuviera una segunda oportunidad de cumplir con todas las especificaciones correspondientes con la segunda muestra; sin embargo, la industria ha manifestado que el número de muestras podría ser muy oneroso y que en algunos casos podría requerirse sólo la obtención del certificado de conformidad para un solo equipo, lo que para ellos sería difícil de cumplir con el requisito de presentar dos muestras del producto.

Se propone modificar la cantidad de muestras presentadas en cada esquema, señalando que la segunda muestra podría ser presentada de manera opcional, salvo en los casos en los que de manera específica se indiquen en las disposiciones técnicas la obligación de presentar más de una muestra.

Y por último, se establece en el tema de inclusión en el esquema de muestra por modelo de producto para un solo lote, se considera establecer una serie de procesos que permitan llevar a cabo la evaluación de la conformidad correspondientes para productos no nuevos, y asegurar que dichos productos

cumplan con la normatividad técnica aplicable; asimismo, a efecto de brindar a los usuarios la seguridad de los productos usados, de segunda mano, reconstruidos y/o reacondicionados o similares que adquieran, cumplan con el marco técnico aplicable.

No puedo dejar de mencionar que el documento a su consideración contiene las adecuaciones derivadas de los comentarios y observaciones realizadas por sus oficinas.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A consideración de los señores Comisionados el asunto I.4.

De no haber intervenciones recabamos la votación del asunto I.4.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.4 ha sido aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos I.5 a I.27 son a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Trataremos en bloque los asuntos I.5 y I.6.

I.5, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. José Ascencio Godínez Ramírez la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Y el I.6, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Grupo Marver, S.A. de C.V. la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.

Damos la palabra al titular de la Unidad, el licenciado Rafael Eslava o a la persona que él nos indique.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, si me lo permiten y no hay inconveniente de su parte y del resto de los señores Comisionados, le pediría a la licenciada Fernanda Arciniega que nos expusiera las particularidades de estos dos asuntos, Presidente, por favor.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Por favor, licenciada Arciniega, para los asuntos I.5 y I.6.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias.

Buenas tardes a todos.

Como ya se señaló se trata de dos asuntos relacionados con transiciones al régimen de concesionamiento previsto en el marco legal vigente.

En el primer caso, el caso I.5, se trata de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al señor José Ascencio Godínez

Ramírez; en el segundo caso se trata de dos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones, otorgadas al concesionario Grupo Marver, S.A. de C.V.

En el primer caso, la solicitud de transición al régimen de concesionamiento se presentó el 5 de noviembre de 2020, y en el segundo caso la solicitud se presentó el 19 de diciembre de 2019.

Como ustedes saben, de acuerdo a los Lineamientos de Concesionamiento, los artículos 24, 25 y 27 establecen los requisitos para determinar analizar este tipo de transiciones; los requisitos son los siguientes: que los concesionarios o el concesionario interesado presente el formato autorizado por este Pleno y venga debidamente llenado y firmado por el titular o el representante legal de la concesión; que se exhiba el comprobante de pago de derecho, de conformidad con el artículo 174-C, fracción XII, de la Ley Federal de Derechos; y que el concesionario se encuentre en cumplimiento de las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión, así como las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Tenemos que, la opinión... el dictamen de la Unidad de Cumplimiento se solicitó en ambos casos y, en ambos casos, obtuvimos un dictamen favorable, es por eso que considerando que además ambos concesionarios presentaron los pagos de derechos correspondientes y los formatos debidamente requisitados, se considera proponer a este Pleno autorizar las transiciones, y en el caso de Grupo Marver autorizar la consolidación al nuevo régimen de concesionamiento, ya que se trata de dos títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

Estas serían las generalidades de ambos asuntos. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, licenciada.

Para la consideración de los Comisionados.

De no haber intervenciones yo quiero manifestar mi posicionamiento en consistencia con votaciones anteriores.

Mi voto será a favor en lo general, por lo que hace a la transición en un caso y, en el otro, a la transición y consolidación de los títulos, sin embargo, en consistencia con esas votaciones y sólo para efectos de Acta, en contra del Resolutivo

Segundo, primer párrafo, en ambos casos, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual Ley.

Ese sería el sentido de mi voto.

De no haber intervenciones pido al Secretario Técnico que recabe la votación de los asuntos I.5 y I.6.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación de los asuntos I.5 y I.6.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** En ambos casos mi voto es a favor en lo general, en ambos casos mi voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, solamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual Ley y, sólo para efectos del Acta.

Gracias.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.5 y I.6 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** El asunto I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a favor de Cablevisión de Apatzingán, S.A. de C.V.

Damos la palabra al titular de la Unidad o a la persona que él nos indique.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Al igual que en el caso anterior, la licenciada Arciniega será la encargada de exponer este asunto, por favor.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante, por favor.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias.

En este caso, se trata de la solicitud de concesión... de prórroga presentada por el concesionario Cablevisión de Apatzingán, S.A. de C.V. el pasado 23 de octubre del año pasado; los servicios que actualmente presta con la concesión que ostenta son: televisión restringida en diversas localidades del Estado de Jalisco, y la concesión que nos ocupa tiene una vigencia de treinta años contados a partir del 27 de diciembre de 1996.

La opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como ustedes saben, se solicitó en diciembre del año pasado y el 22 de febrero del presente año se recibió sin objetar la solicitud de prórroga de vigencia, por lo que toca al dictamen de cumplimiento se solicitó en octubre del año pasado también y la Unidad lo remitió el pasado 18 de marzo en sentido favorable.

En atención a lo establecido por el artículo 113 de la Ley, que establece que los requisitos para analizar y, en su caso, otorgar la prórroga son que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, que se solicite un año antes de que inicie la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión y que, en su momento, acepte las nuevas condiciones que al efecto se establecieron.

Considerando estos requisitos, la Dirección General a mi cargo considera que el concesionario ha cumplido lo establecido en la Ley y, por ello, es que se propone

a este honorable Pleno autorizar la prórroga de vigencia solicitada y otorgar al concesionario una concesión única para uso comercial por otros treinta años, cuya vigencia empezará a correr a partir del 28 de diciembre de 2026.

Es tanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A la consideración de los Comisionados.

Podemos recabar la votación del asunto I.7, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

No lo escuché, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

¿Me escuchas ahora?

**David Gorra Flota:** Se escucha, Comisionado.

Gracias.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos I.8 a 21 son catorce otorgamientos de concesión única para uso comercial, los trataremos en bloque, dará lectura la Secretaría Técnica a los casos particulares, y salvo explicación que requieran los señores Comisionados, los daremos por presentados y procederíamos de inmediato a su votación.

Adelante, Secretario Técnico del Pleno, dé cuenta, por favor, de los asuntos 8 a 21.

**David Gorra Flota:** Claro que sí.

Los asuntos relativos a los numerales I.8 a I.21, se trata de catorce resoluciones mediante las cuales el Pleno otorga títulos de concesión única para uso comercial a las siguientes personas físicas y morales.

I.8, Eliseo Bernal Eligio; I.9, Eduardo Murillo Muñoz; I.10, Juvenal Cortés Pedro; I.11, Juan Carlos Sánchez Prado; I.12, Blanca Estela Delgado Moreno; I.13, Josué Bernardo Covarrubias González; I.14, Integraciones Allcom, S. de R.L. de C.V.; I.15, Clearcom Comunicaciones S.A.P.I. de C.V.; I.16, CIH Telecomunicaciones de México, S.A. de C.V.; I.17, Comercializadora Educa Hidalgo, S.A. de C.V.; I.18, Wifimax Connection, S.A.S. de C.V.; I.19, Fiberwifi, S.A. de C.V.; I.20, Optical Line Terminal, S.A.S de C.V.; y I.21 YCR Solutions, S. de R.L. de C.V.

Son todas las resoluciones, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Salvo que requieran explicación los Comisionados, se tienen por presentadas y podríamos proceder a su votación directa.

Recabe la votación, Secretario Técnico del Pleno, asuntos 8 a 21.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.8 a I.21.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.8 a I.21 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos 22 a 24 son tres cesiones de derechos y otorgamiento de concesiones de bandas y concesión única, que trataremos en bloque.

Pido al Secretario dar cuenta de los casos particulares, 22 a 24, posteriormente a la Unidad, a hacer presentación en bloque de estos asuntos.

Adelante, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

En el caso de los asuntos 22 y 23, se trata en el asunto I.22 del cedente Héctor Eugenio de la Torre Menchaca, respecto del permiso 3065/93 y el cesionario Humberto Reyes Aubert; el asunto I.23, se trata del cedente Industrias Jo-bar, S. de

R.L. de C.V. y del permiso 701.50.01.-0945 y el cesionario Acción Continua Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Finalmente, el I.24 el cedente Acabados Asfálticos para la Construcción, S.A. de C.V., permiso 1406, y el cesionario Esteban Vargas Acebedo.

Son los tres asuntos, Comisionado.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

La Unidad, por favor, que presente los asuntos en bloque.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias, señor Comisionado Presidente.

Como ya lo expuso el Secretario Técnico del Pleno, en los asuntos I.22 y I.23 se trata de solicitudes de cesión de permisos de radiocomunicación privada presentados, el primero, en mayo de 2016, el segundo en noviembre de 2018, y en el caso del asunto I.24 se trata de una solicitud de cesión de permiso, presentada en su momento en el Centro SCT Sonora en julio de 2014.

En los dos primeros casos de acuerdo al Decreto constitucional, al Tercero Transitorio aplica lo previsto en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y en el caso del asunto I.24 es aplicable el artículo 35 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Sin embargo, como ustedes saben, ambos ordenamientos prevén los requisitos de manera similar, que me permito enunciar de manera rápida: que el permiso, en su caso, que se pretenda ceder esté vigente, situación que se corroboró, por eso en los tres casos se trata de permisos otorgados con una vigencia indefinida; que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto, lo cual también fue corroborado por la Dirección General a mi cargo, dentro de la documentación presentada en cada una de las solicitudes.

El tercer requisito es que, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión revisando previamente el análisis de los efectos que dicho acto tenga o pueda tener en la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Cabe mencionar, que este requisito sólo es aplicable a concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones, en los casos que estamos sometiendo a

consideración de este Honorable Pleno se trata de concesiones... se trata de permisos de radiocomunicación privada, que en caso de favorecer con su voto este Pleno se estaría entregando un título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, con lo que no podrá prestar servicios de telecomunicaciones con fines de lucro y, por consiguiente, no haya efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado, puesto que no se prestan servicios a terceros.

El último requisito es que haya transcurrido un plazo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, en este caso de los permisos, situación que en los tres casos se cumple.

Ahora bien, como ya lo señalé con antelación, este tipo de permisos contaban con una vigencia indefinida, por lo que resultaría también ilógico para este Instituto definir una vigencia en el propio permiso, ya que la figura de permiso como tal no está prevista en el nuevo marco legal, es por eso que... y tampoco se prevé la transición al régimen de concesionamiento para este tipo de permisos en específico, como sí ocurrió para los permisos de radiodifusión en su momento.

En ese sentido, atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en nuestra Ley es que se propone que en los casos, en los tres casos autorizar la cesión de derechos y que para ello se otorgue una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley para cada uno de los cesionarios; y no se omite señalar que en su momento durante la evaluación de este tipo de asuntos, no en este caso, pero sí en casos anteriores, se solicitó la opinión técnica no vinculante a la Secretaría.

Si bien es un caso atípico, dado que son permisos que se van a convertir en concesiones, en consideración de la Unidad de Concesiones y Servicios se consideró procedente explicar esta problemática a la Secretaría y solicitar su opinión; sin embargo, esta dependencia en su momento nos devolvió las opiniones, señalando que dado que se trataba de permisos no era competente para opinar, sino que solamente opinaba respecto a los otorgamientos de concesiones, considerando este precedente ya no se volvió a solicitar la opinión; sin embargo, sí creo importante señalar que hemos pedido esta opinión en su momento.

Considerando que los asuntos ya señalados cumplieron con los requisitos previstos es que se está proponiendo otorgar en cada uno de los casos una concesión única para uso privado y una concesión para usar y aprovechar bandas del espectro

radioeléctrico, para uso privado con propósitos de comunicación privada, con una vigencia de diez años, como en todos los casos ya de precedentes que tiene este Pleno, previo cumplimiento de las condiciones que se establecieron en los mismos resolutivos, que son en los primeros...en el caso I.23 y I.24 que presenten el instrumento mediante el cual se formalice la cesión de derechos y que durante ese periodo, que ahí sí les damos sesenta días, se presente también el instrumento, el pago de derechos por la expedición del título.

En el primer caso, en el caso del I.22, esta solicitud ya venía acompañada del instrumento y sujeto a una condición suspensiva, que también quedó plasmada en la Resolución, y es por ello que nada más se le está otorgando un plazo de diez días, para que haga el pago correspondiente para... pagar el título y aceptar las condiciones del Proyecto de título.

Es cuanto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Queda a consideración de los Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Es respecto, en general, sobre los asuntos, pero sobre todo del último, el cual la fecha de solicitud fue de acuerdo a los expedientes el 1 de julio de 2014; otro, el primero, el I.22, en mayo de 2016, y el I.23 en noviembre de 2018, pero específicamente del I.24, del asunto I.24, que fue en julio de 2014 quisiera saber si la Unidad, a partir de que entregaron toda esta documentación para comprobar su cumplimiento ha tenido algún contacto con los interesados, simplemente para confirmar si es que ellos están conscientes de que se está dándole seguimiento a ese trámite y que, en su caso, tienen que responder rápidamente una vez que se les confirme que procedería esta cesión de permisos, para el asunto I.24.

Si pudiera tener la opinión del área sobre si han tenido algún contacto con ellos a partir de esta presentación de solicitud.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante el área.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí, con todo gusto, Comisionado.

Hasta el momento no hemos tenido contacto, el último contacto que tuvimos fue...en su momento nos buscó, no el titular del permiso, sino la posible cesionaria, sí nos llamó a mediados del año 2020, para ver qué situación guardaba el trámite,

no así el titular del permiso, es lo que hemos tenido de contacto y que en todo caso sería quien también estaba involucrado en este procedimiento.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Para seguimiento, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Sí, adelante, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Y en ésta, entendería yo o supongo yo que en esta comunicación se le informó que el trámite seguía en proceso, pero que se podría solventar en los siguientes meses y este es el caso, sobre todo simplemente para saber, dado el tiempo que ha pasado desde 2014, que ya está por cumplirse siete años que ellos están conscientes de alguna forma o que no es obligación nuestra que ellos estén conscientes de ello, pero dado que de una vez se les notifique tienen algunos días para aceptar las condiciones, pues saber si sigue siendo de su interés o cuando menos si ellos están conscientes de que este trámite se podía resolver en estos meses.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí se les explicó, sí se les señaló que seguíamos en trámite en ese momento, se le explicó al cesionario con las salvedades, pues en específico porque no es el titular propiamente del permiso, incluso, se le señaló cuáles serían los pasos subsecuentes, y pues en el entendido de que también en todo caso se le otorgaría un instrumento legal distinto al permiso.

Sí conocen las consecuencias, por nuestra parte y como lo hemos hecho en otros casos, que también ha sido bastante el tiempo que nos hemos tardado en resolver, lo que hacemos es empezar a contactar a las partes, honestamente siempre hemos tenido, creo que solamente tengo dos casos en los cuales de plano ya no les interesó continuar con el trámite y en uno de ellos hasta renunciaron ya al permiso, sin embargo, en los otros, todos han aceptado las condiciones y hemos podido transitar los mismos.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** De acuerdo.

Ya no tengo más preguntas, Comisionado.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A usted, Comisionado.

De no haber más intervenciones quisiera yo fijar mi posición en el asunto.

En consistencia con votaciones anteriores, mi voto será diferenciado en estos casos, en términos de lo que he expresado desde el voto particular de mayo de

2016, mi voto sería diferenciado a favor de la cesión de derechos y obligaciones, sin embargo, en contra de los resolutivos que implican el otorgamiento oficioso de una concesión de espectro con motivo de este trámite y por las razones que señalé en la votación de mayo de 2016.

En este sentido, pido al Secretario Técnico del Pleno que recabe la votación de los asuntos 22 a 24.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación de los asuntos I.22, I.23 y I.24.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es diferenciado en los tres casos, a favor de resolutivos Primero, Segundo y Octavo por lo que hace a la cesión de derechos y obligaciones, sin embargo, es en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y partes considerativas, por lo que hace al otorgamiento oficiosos de título de espectro, con motivo del trámite respectivo.

Gracias.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.22, I.23 y I.24 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Los asuntos 25 y 26 son dos suscripciones de acciones.

Pido al Secretario Técnico del Pleno expresar las particularidades de cada uno y a la Unidad de Concesiones y Servicios dar tratamiento en bloque a estos dos asuntos, asuntos 25 y 26.

Adelante, Secretario Técnico.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Perdón, dejé de oír al Secretario del Pleno.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Sí, igual, creo que perdió conexión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, doy lectura a los asuntos en lo que se conecta el Secretario Técnico del Pleno.

El asunto I.25, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de acciones de la empresa Estudios Multimedia del Mayab, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.5 MHz con distintivo XHYK-FM en Conkal, Yucatán.

I.26, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de acciones de la empresa Estudios Multimedia del Mayab Uno, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 88.5 MHz con distintivo HXRRF-FM en Conkal, Yucatán.

Damos la palabra al licenciado Rafael Eslava o a la persona que él nos indique.

**Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Le pediría al licenciado Álvaro Guzmán que expusiera las particularidades de estos dos asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Adelante, maestro Álvaro Guzmán.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Perdón, con la venia del Titular y de su Presidencia le concedería la palabra al Edson Calderón.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Por favor, ingeniero Calderón.

**Edson Ariel Calderón Jiménez:** Muchas gracias, Presidente; buenas tardes, Comisionados.

Efectivamente, los asuntos que se ponen a su consideración con los numerales I.25 y I.26 del Orden del Día se tratan de dos escritos, dos avisos de suscripción de acciones, presentados por las empresas ya mencionadas, los cuales guardan relación en el sentido de que son empresas que forman parte del mismo Grupo de Interés Económico y que, además, su estructura accionaria es idéntica, por lo que los avisos que fueron presentados respectivamente para cada concesionario, impactan de la misma forma en ambas concesionarias.

En este caso, estas operaciones que se notifican se tratan de aumentos de capital de las sociedades en su parte variable, los cuales además son suscritos también por los propios accionistas, que ya forman parte de la sociedad, sin embargo en este caso sí se modifica la proporción de la participación que tiene cada uno de ellos, es por eso que les resulta aplicable el régimen que establece el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que en el aviso que se presente deben proporcionar toda la información necesaria para conocer la identidad de las personas interesadas en adquirir las acciones y lo cual fue corroborado por esta Unidad de Concesiones y Servicios, con la información que se anexó a la solicitud.

Además, también dentro del procedimiento se requiere recabar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con la opinión en comento, perdón, en la operación en comento, misma que fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones el día, perdón, misma que fue solicitada a la Secretaría el 17 de febrero de 2021 y, sin embargo, al día de hoy no se tiene constancia de que se haya emitido dicha opinión.

El plazo para recibirla concluyó el 18 de marzo de este año, por lo que en términos de la fracción III del citado artículo 112 este Instituto ya se encuentra en aptitud de resolver la solicitud de suscripción y enajenación de acciones.

En consecuencia, a lo solicitado, esta Unidad recabó también la opinión de la Unidad de Competencia Económica, misma que fue emitida el 23 de marzo también de este año, en donde se informó que derivado de estas operaciones no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial, en la banda de FM en la localidad de Conkal, Yucatán.

Esto, si bien es porque hay un cambio en la participación que tienen los accionistas, el que adquiere la participación mayoritaria sería el accionista Estudios Multimedia Península, sin embargo, esta sociedad, así como su GIE, no se identifican que sean concesionarios o que participen o que sean titulares de otras concesiones o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Es por ello que los proyectos, Comisionados, que se ponen a su consideración atienden a la solicitud de manera favorable y simplemente se pone una condición en el Resolutivo Tercero de que los concesionarios deben presentar los instrumentos donde conste que llevarán a cabo los movimientos que se autorizan en las presentes resoluciones.

Son las particularidades de los asuntos, estoy a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, ingeniero Calderón.

Está a consideración de los señores Comisionados, los dos asuntos, asuntos 25 y 26.

De no haber intervenciones pido al Secretario Técnico del Pleno que recabemos la votación de los asuntos 25 y 26.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.25 y I.26.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que los asuntos I.25 y I.26 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, el asunto I.27 es la cesión de derechos de dos concesiones, sin embargo, y a efecto de poder verificar con los señores Comisionados el sentido de las redacciones particulares que el caso amerita, en términos de lo que conversamos en pre Pleno, pido su venia para un breve receso de diez minutos, a efecto de poder constatar que las redacciones son las que estamos pensando como apropiadas.

Con la venia de los Comisionados les pido su autorización para decretar un receso de diez minutos, si me lo quieren manifestar de forma económica.

El Comisionado Javier Juárez de acuerdo.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Robles, de acuerdo.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Díaz, de acuerdo.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Camacho, de acuerdo.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, igualmente, por lo que declaramos un receso de diez minutos, siendo la 1 de la tarde con 9 minutos.

Gracias.

(Se realiza receso en sala)

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Siendo la 1 de la tarde con 21 minutos regresamos a la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del IFT.

Para poder reinstalar pido al Secretario que verifique el *quorum*.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Les pido a los Comisionados que se encuentran presentes que manifiesten de viva voz su participación para continuar con la Sesión.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que con la presencia de los cinco Comisionados podemos continuar con la Sesión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Abordamos ahora el último asunto del Orden del Día, el I.27, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza las cesiones de derechos y obligaciones de dos concesiones otorgadas a Radio Tesoro, S.A. de C.V. y Radio Armería, S.A. de C.V., que amparan la operación comercial de dos estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como de la concesión única a favor de ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V. y Radio XHEMAX, S.A. de C.V.

Damos la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Adelante.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Presidente.

Eliminado "5 número de palabras, que contiene datos personales, consistente en los apellidos de personas físicas identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales.

Con su venia daría cuenta destacada de este asunto.

Como el rubro lo cita se trata de dos solicitudes de cesión que fueron presentadas el 20 de diciembre de 2019, respecto de dos estaciones que operan en el Estado de Colima; la primera de ellas en la localidad de Manzanillo con la frecuencia 93.7 MHz, la segunda la 105.3 MHz en Tecomán.

Es importante señalar que, de acuerdo con la legislación, el artículo aplicable es el 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para estos efectos específicamente se requiere la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas que obran en las constancias del expediente.

Asimismo, y de particular importancia para el caso en lo particular, resulta la opinión en materia de competencia económica, que fue emitida por la Unidad de Competencia de este Instituto, misma que, en la parte conducente, señala que la autorización de las solicitudes de concesión en comento conferiría o podría conferir al GIE de las concesionarias poder sustancial en los mercados de Manzanillo y de Tecomán, lo cual obstaculizaría y disminuiría la libre competencia y la competencia en estos mercados.

Por lo tanto, sugiere esta opinión que, se pueda autorizar la operación sujeta a las siguientes condiciones, en el sentido de establecer una desincorporación, misma que se proyecta en el Considerando Cuarto del Proyecto sujeta a su consideración, y que esto sería el cumplimiento que deberán atender las partes interesadas, para que surta efectos la operación o autorización que están solicitando a este Instituto.

Como ustedes saben, en el momento de la discusión de este asunto y en el intercambio que hubo con las oficinas de los Comisionados hicieron algunas modificaciones, mismas que por su relevancia considero importante contextualizar.

Como ustedes saben, y resalto, esta autorización está sujeta a la autorización del Plan de Desinversión conforme al Considerando Cuarto, esto es, existe la posibilidad de que se terminen los vínculos identificados entre las familias [REDACTED], por esta razón es que, en el capítulo correspondiente, después de que se aprueba este Plan, hay un apartado que señala la verificación del cumplimiento de las condiciones.

En este apartado se señala que en caso de que exista algún indicio de incumplimiento a las medidas adoptadas en este Plan se iniciará un incidente en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, en términos del artículo sexto, fracción VII, de la Ley de la materia.

Sustanciado este procedimiento, y en caso de que se advierta el incumplimiento, este Instituto concederá seis meses, y así lo señala el propio Proyecto, para que puedan ser cumplidos, en términos restrictivos, las desincorporaciones o las medidas que están siendo adoptadas y aprobadas en el Plan propuesto por las partes interesadas; y a continuación daré lectura textual de la última modificación, a efectos de que haya claridad respecto de este apartado, respecto de la prórroga y el cumplimiento que deben tener las partes interesadas en los siguientes términos.

*"En cualquiera de los casos anteriores, el proceso de desincorporación no podrá tardar más de seis meses, periodo que podrá ser prorrogado por el Instituto hasta por un plazo igual al originalmente concedido, para lo cual ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V. y Radio XHEMAX, S.A. de C.V. deberán presentar la solicitud de prórroga por escrito antes de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, y acreditar la existencia de causa justificada y el mejor esfuerzo, para realizar la desincorporación de los derechos y obligaciones concesionados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior de este numeral.*

*En caso de que haya transcurrido el plazo anterior sin que ZZZ de Manzanillo, S.A. de C.V. y Radio XHEMAX, S.A. de C.V. hayan desincorporado los derechos y obligaciones concesionados de las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHZZZ-FM y XHEMAX-FM el Instituto revocará los títulos de concesión objeto del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303, fracción III, de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables".*

Esta es una modificación que, en función de los tiempos, no fue oportunamente compartida y por la importancia doy lectura en esos términos.

Finalmente, el Proyecto señala que está sujeta a la aprobación del Plan la autorización de esta operación, que involucra las dos estaciones de referencia; y para efecto de claridad me permito hacer la especificidad de que el primer Resolutivo, en el último párrafo, señalaba una referencia a cuándo debía surtir efectos esta operación, consideración que no era conveniente; y en el engrose respectivo, si no existe inconveniente, se estará haciendo esta eliminación del último párrafo del Primer Resolutivo.

Y por lo que hace al Segundo de ellos, para exista mayor claridad, se estará adicionando lo siguiente, para quedar así: *"...la autorización de las cesiones de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero estará sujeta a la aprobación del Plan de Desinversión conforme a las condiciones y términos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución..."*.

Aclaro que el sentido es el mismo que está proyectado desde origen en el Segundo Resolutivo y solamente se está incorporando la porción a la aprobación del Plan de Desinversión, conforme a las condiciones que ya están ahí; este cambio se estaría proyectando en el engrose, de no existir inconveniente.

Y en términos generales estas son las particularidades del Proyecto, quedo atento a los comentarios y opiniones.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, maestro Guzmán.

Está a consideración de los señores Comisionados asunto I.27.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto.

Del análisis del Proyecto que se somete a consideración, por el que se propone la cesión de los derechos y obligaciones de dos concesiones otorgadas a Radio Tesoro y Radio Armería, que amparan la operación comercial de dos estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a favor de ZZZ de Manzanillo y Radio XHEMAX, observo que si bien quedaron acreditados los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tratarse de una cesión que tiene por objeto transferir los derechos y obligaciones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica resultaba necesario realizar el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener, para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, mismo que dio como resultado que de otorgarse la autorización conferiría o podría conferir al Grupo de Interés Económico de los cesionarios de poder sustancial en el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en las localidades de Manzanillo y Tecomán, Colima, lo que pudiera generar o incrementar barreras a la entrada.

En razón de lo anterior, coincido en que, a efecto de poder otorgar dicha autorización resulta indispensable sujetarlas a condiciones, las cuales fueron contempladas en el Proyecto y estimo idóneas para revertir los posibles efectos contraídos a la competencia.

Por lo anterior, acompaño el Proyecto en los términos en los que ha sido presentado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, Comisionado Díaz.

Si no hubiese intervenciones adicionales de los Comisionados quisiera manifestar mi posición igualmente a favor de los términos proyectados en la Resolución, acompañando el criterio, en el sentido de que es preciso por el bien de la competencia en el sector, establecer el tipo de condicionante que ahí expresamos, previniendo fenómenos de concentración que indudablemente dañan los mercados, dañan a las audiencias finalmente.

En ese orden de ideas, y por las razones ya comentadas, expreso mi voto a favor.

Y podemos recabar la votación del asunto I.27, Secretario Técnico del Pleno.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.27, incluyendo las precisiones que ha señalado la Unidad de Concesiones y Servicios.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.27 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, era el último asunto de los que se someten a consideración, no hay asuntos generales, por lo que podemos dar por concluida esta Sesión a la 1 de la tarde con 33 minutos.

**Finaliza el texto de la versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de abril de 2021.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VII SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2021.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 7 de abril de 2021.
	Fecha clasificación	24 de junio de 2021
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Confidencial	<p>(a) Página 5, relacionada con el asunto I.1 del orden del día. Relacionada con secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a los particulares.</p> <p>(b) Página 39, relacionada con el numeral I.27 del Orden del Día. Relacionada con datos personales de personas físicas identificable.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, (1) relacionada con secretos industriales y comerciales, cuya titularidad corresponde a los particulares; y (2) relacionada con datos personales de personas físicas identificables.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>	

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)